



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11 – 45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., **28 MAR 2022**

PROCESO POR SUMAS DE DINERO RAD. No. 11001310300320190071400

En atención a lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, por regla general todos los autos ilegales que dicte el juez son susceptibles de reposición, **salvo norma en contrario**; lo anterior, significa que, si otra norma prevé que la decisión que adopte el juez no es susceptible de ningún recurso, **no** habrá lugar a estudiar la censura porque el instrumento es improcedente por expresa disposición del legislador.

Comoquiera que la decisión cuestionada por el apoderado judicial de la parte demandada es la decisión de seguir adelante la ejecución y el artículo 440 del Estatuto Adjetivo Civil, contempla que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, este Despacho **RESUELVE**:

1.- RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto del 16 de febrero 2022.

2.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto del 16 de febrero de 2022.

3.- ORDENAR a la secretaría que realice la notificación de la parte demandada en debida forma dando cumplimiento a lo previsto en auto del 9 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.

30 del **29 MAR 2022**

El Secretario **PABLO ALBERTO TELLO LARA**